



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Será obligatorio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que los comercios, proveedores, agencias, concesionarias y particulares que comercialicen cuatriciclos, en caso de que hayan obtenido Licencia de Configuración de Modelo, entreguen al momento de la puesta en posesión o uso del adquirente, todas las documentaciones necesarias para su registro, quedando expresamente prohibido, la entrega de la unidad cero (0) kilómetro o usada sin su documentación respaldatoria.

En aquellos casos en que se trate de vehículos que no hayan obtenido la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo, se exigirá al trasmiteante la entrega de un formulario que indique, en forma fehaciente, la prohibición de circular en la vía pública.

Artículo 2.- El transmitente y el adquirente de vehículos que no tengan Licencia de Configuración Modelo, deberán comunicar a la autoridad de aplicación el nombre y apellido del adquirente, CUIT, domicilio, uso de la unidad y lugar en que el mismo va a ser usado.

Deberán contar, además, con un sistema de línea satelital que permita al Organismo de Control recibir información constante referida a velocidad, rumbo y localización del vehículo y el permiso pertinente cuando vayan a circular en espacios privados o lugares especialmente habilitados por los municipios.

Si transitan en lugares no autorizados deberán hacerlo en trailers.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Artículo 3.- Quienes circulen en cuatriciclos deberán hacerlo con la pertinente documentación, a saber:

- a) D.N.I. / Cédula de Identidad del Mercosur.
- b) Inscripción de dominio en caso que se tramite como maquinaria especial agrícola o Tarjeta Verde si el rodado tuviera la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo.
- c) Licencia de Conducir: Clase G.2: si se trata de cuatriciclo con inscripción como maquinaria especial agrícola, o como Clase A2.1, A.2.2, A.3, A.4 según corresponda a la cilindrada, sólo si el vehículo es certificado de fábrica o ingresado al país como motovehículo con la configuración correspondiente.
- d) Seguro de responsabilidad civil.
- e) Certificado u oblea de Verificación Técnica Vehicular correspondiente.
- f) Patente única automotor.
- g) Dispositivos de seguridad reglamentarios.
- h) Comprobante del permiso para circular, cuando corresponda.

Artículo 4.- Facúltase a los municipios a establecer lugares específicos de circulación, para aquellos vehículos sin Licencia de Configuración de Modelo respetando la prohibición de circular establecida por ley.

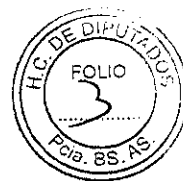
Artículo 5.- La reglamentación establecerá, el Registro de Vehículos, el modo de informar los lugares en que los vehículos sin Licencia de Configuración de Modelo van a ser usados, los lugares municipales habilitados, el formulario de comunicación que el vendedor o transmite debe informar la prohibición de circular, las tasas a cobrar por la prestación del servicio.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


INÉS DEBORÁ SILVINA.
DIPUTADA.
BLOQUE FRENTE DE TODOS.
H.C. DIPUTADOS Pcia. de B.S. AS.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone establecer las condiciones que deberán cumplir los cuatriciclos para poder circular en la vía pública.

Los cuatriciclos que circulan por la vía pública, por la ribera de los ríos o del mar habitualmente lo hacen sin la autorización pertinente.

Que es necesario ahondar en políticas de seguridad vial que se enfoque en la defensa y protección de la vida no solo de quienes transitan en cuatriciclos sino de aquellos que pueden resultar víctima de la circulación de los mismos.

Nuestra Provincia adhiere por Ley 13.927 a la Ley Nacional 24.449. En su artículo 28 dispone, que *todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación*, mientras que la reglamentación dispone que *para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deberán contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (LCM)*

En la práctica, al inscribir los cuatriciclos en el Registro de la Propiedad Automotor, el dueño recibe el título de propiedad pero no tarjeta verde ni chapa patente.

Al respecto resulta necesario diferenciar aquellos vehículos autorizados para circular por la vía pública y los que no lo están.

La mayoría de estos rodados, desde el punto de vista técnico, fueron diseñados para ser utilizados en superficies blandas (tierra o arena) y en zonas pedregosas, nunca en caminos pavimentados (rutas, autopistas o calles). Generalmente tienen un palier fijo y son de tracción trasera por lo cual no están diseñados para circular por el asfalto; y pierden estabilidad fácilmente al realizar maniobras de giro. Los modelos más comercializados tienen motores



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



con cilindradas de 200 cc o superiores, pudiendo desarrollar velocidades superiores a los 100 km/h.

Entonces, conforme la legislación vigente, la circulación de los cuatriciclos que no cuenten con la LCM deberá ocurrir fuera de la vía pública, en campos o predios privados.

Esta situación hace que en la práctica, y particularmente en zonas balnearias, los cuatriciclos circulen por propiedad privada de uso público, lo cual lleva a que la autoridad policial no pueda intervenir. Es dable observar que aún cuando circulan en propiedad privada, en la mayoría de los casos, lo hacen en la clandestinidad, sin permiso del titular del predio.

En este sentido, parece necesario un ordenamiento tendiente a evitar ese tipo de situaciones, que permita la circulación de los cuatriciclos con autorización del dueño del predio o en lugares autorizados por los municipios, con un sistema de control similar al utilizado para máquinas de explotación minera.

Es necesario, asimismo, regular la documentación con que debe contar el propietario o poseedor, con carácter obligatorio, para circular en tales vehículos:

A) D.N.I. / Cédula de Identidad del Mercosur:

B) Inscripción de dominio: En caso que se tramite como maquinaria especial agrícola, según tipo y modelo, en el Registro de la Propiedad Automotor, se le hace entrega al propietario del título de propiedad del vehículo y de una sola placa de identificación del rodado (chapa patente). No se emite Cédula Verde de identificación del rodado (Tarjeta Verde) por considerarse un vehículo no apto para su uso en la vía pública. Si el rodado tuviera la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo (LCM) se le exigirá circular con Tarjeta Verde.

C) Licencia de Conducir: Según se consigne en el certificado de fábrica o importación, es obligatoria la obtención de una licencia de conducir acorde a la categoría del rodado; en el caso, corresponde tramitar la Licencia Clase G.2:



maquinaria especial agrícola, debiendo consignarse en el documento las restricciones que pudieran corresponder o como Clase A2.1, A.2.2, A.3, A.4 según corresponda a la cilindrada, sólo si el vehículo es certificado de fábrica o ingresado al país como motovehículo con la configuración correspondiente.

D) Seguro de responsabilidad civil: Al igual que las motos, es obligatorio que cuente con seguro de responsabilidad civil frente a terceros.

E) Patente única automotor: En caso de efectuarse su radicación efectiva en la Provincia debería darse cumplimiento a lo establecido en el Código Fiscal de la Provincia y en las disposiciones de la Ley Impositiva Provincial.

En cuanto a las condiciones de seguridad exigidas para su circulación (en caso de autorización de uso en la vía pública por obtención de LCM), si bien no existe en la ley nacional una regulación específica con relación a esta categoría de rodados, se interpreta que deben ajustarse a las previsiones generales.

Es decir, deberán contar con dispositivos originales de seguridad, tanto activa como pasiva, en óptimo estado de funcionamiento, especialmente los correspondientes a dirección, iluminación, frenado, bocina, suspensión, rodamiento, guardabarros y paragolpes, poseer espejos retrovisores y escapes con silenciador reglamentarios.

Durante la circulación en la vía pública, el conductor y, en su caso, el acompañante, deberán llevar colocados cascos reglamentarios y, ante la falta de cobertura en los ojos, anteojos protectores; y el número de ocupantes del vehículo no deberá exceder la capacidad para la cual fue diseñado.

Fuera de las rutas provinciales, los cuatriciclos tendrán una limitación en la circulación que será determinada por los municipios de acuerdo a la facultad que les otorga la Ley, estableciendo las zonas habilitadas, y de acuerdo a su estructura geográfica, podrán autorizar lugares exclusivos de circulación, como pueden ser ciertas zonas en las riberas de los ríos y del mar, siempre que sean accesorias a las normas establecidas en la ley.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Otro inconveniente que se presenta en la actualidad es que las compañías de seguros tienden a asegurar los cuatriciclos con coberturas limitadas y por política comercial, el seguro es renuente a otorgar cobertura de seguros por robo o hurto. Es dable destacar que a pesar de la incorrecta circulación por las calles, y ante un accidente, la aseguradora debería abonar a los terceros los daños ocasionados, pero en cualquier caso lo hará de manera deficiente.


Ante esta circunstancia la adopción de controles satelitales permitiría a las compañías dar una cobertura amplia ante eventuales accidentes y cubrir a los terceros perjudicados de manera conveniente, controlar los lugares de circulación de los vehículos y verificar si cuentan con la pertinente autorización.

Con la finalidad de procurar herramientas necesarias para implementar sistemas superadores, en un marco de políticas públicas dirigidas a la prevención y mejoramiento del tránsito vehicular resulta necesario la incorporación de herramientas tecnológicas que importen una real protección del ciudadano a través de sistemas de control.

Es de notorio conocimiento los siniestros ocurridos año a año y la inseguridad que generan los cuatriciclos para quienes los conducen y para el resto de la población.

Por tal motivo creemos conveniente regular la circulación de estos vehículos para prevenir accidentes.

Por lo expuesto solicitamos a los señores legisladores que acompañen con su aprobación el presente proyecto de ley.


INDARTE DEBORA SILVINA,
DIPUTADA.
BLOQUE FRENTE de TODOS.
H. C. DIPUTADOS Pcia de BS. AS.